

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el Curador Ad-Litem del demandado HÉCTOR BARRETO PATIÑO, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación Personal	07 de marzo de 2023
Termino Art. 8 Inc. 3º Ley 2213 de 2022	08 y 09 de marzo de 2023 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 10 al 24 de marzo de 2023 (10 días)
Contestación de la demanda	13 de marzo de 2023

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1

AUTO N°:	785
RADICADO:	760013110012-2022-00518-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	HÉCTOR BARRETO
DEMANDADO:	HÉCTOR BARRETO PATIÑO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO AGREGA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO VALORACIÓN DE APOYOS

Notificado como aparece el Curador Ad-Litem del demandado HÉCTOR BARRETO PATIÑO, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma, escrito que se AGREGA para que obre y conste dentro del plenario.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno respecto del informe de valoración de apoyos realizado al señor HÉCTOR BARRETO PATIÑO, por parte del Dr. IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, presentado el 27 de febrero de 2023, procede el Despacho a CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público adscrita a este despacho por el termino de diez (10) días, acorde con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

RADICADO 2022-00518

Finalmente, solicita la parte demandante la DESIGNACIÓN DE APOYO PROVISIONAL con el fin de cobrar las medadas pensionales consignadas por la ARL, teniendo en cuenta la necesidad extrema por falta de recursos para suplir las necesidades básicas del mismo HECTOR BARRETO PATIÑO, lo que fue confirmado inclusive por la Asistente Social del Despacho en su informe en el que se lee textualmente:

Finalmente, se hace hincapié en la **APREMIANTE NECESIDAD ECONOMICA** que presenta la familia a tal grado que la satisfacción básica de sus necesidades se ha visto completamente afectada, pues era el señor HECTOR BARRETO PATIÑO quien asumía los gastos familiares con los dineros provenientes de su mesada pensional; la condición económica de la familia es PRECARIA y urge que los pagos que se realizaban a través del Banco Caja Social, sean reactivados a la mayor brevedad posible.

Así como en la valoración de apoyos en la que se indicó que los derechos fundamentales del demandado podrían verse vulnerados si no puede utilizar los servicios bancarios, aunado al hecho que se identificó al demandante HECTOR BARRETO en calidad de padre, como la persona de apoyo viable, el despacho **DECRETA como MEDIDA CAUTELAR**, la designación del señor HECTOR BARRETO identificado con la cédula 14.962.193, como apoyo de su hijo HECTOR BARRETO PATIÑO, para el COBRO Y ADMINISTRACIÓN de la cuenta que aquel posea en el Banco Caja Social S.A., en la cual la ARL COLMENA consigna sus mesadas pensionales, lo que incluye además, la expedición de una nueva libreta o tarjeta. Líbrese por secretaría el oficio respectivo dirigido al Banco Caja Social, una ve en firme la presente decisión.

2

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72812543366fdce422c84cda5697f5f6b2194df2df30f9d38b94f37cb628faf**

Documento generado en 28/03/2023 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>